

3º.- Personal que lleve más tiempo sin disfrutar vacaciones en el turno sobre el que exista concurrencia de peticionarios

La prioridad en la solicitud de las vacaciones actuará de la siguiente manera:

En el primer año de vigencia de este convenio se seguirá el orden establecido en el apartado 3º de este artículo, pasando el trabajador que ha elegido en primer lugar a ocupar el último puesto al año siguiente.

En el segundo año se seguirá el orden establecido en el apartado 3º de este artículo, teniendo en cuenta lo determinado en el punto anterior, pasando el trabajador que ha elegido en primer lugar este segundo año, a ocupar el último puesto al año siguiente.

Durante los años siguientes se seguirá el mismo criterio que el señalado en los puntos anteriores, de tal forma que el primer trabajador en solicitar las vacaciones en un año, sea el último en solicitarlas al año siguiente.

Las solicitudes correspondientes a los turnos de vacaciones deberán estar entregadas antes del 30 de marzo, por escrito al responsable o, en su defecto, a RRHH, ya que de no ser así, se perderá la primacía de opción en favor del orden cronológico de petición.

En caso de ingreso de un nuevo empleado antes del 30 de marzo se incorporará al orden de prelación en último lugar, y a partir del 30 de marzo tendrá los mismos derechos que el resto de compañeros.

Artículo 42.- Permisos y Licencias.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo legalmente establecido en el estatuto de los trabajadores. Si la previa justificación no fuera posible, ésta deberá presentarse, imprescindiblemente, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso.

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

3.- Un día por traslado del domicilio habitual.

4.- En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal podrá ausentarse por el tiempo indispensable, salvo que exista norma legal o convencional que establezca un período determinado, en cuyo caso se estará a lo que tales normas dispongan, en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. El deber público mencionado, ha de ser personalísimo y por tanto no alcanza a aquellos que puedan cumplirse mediante representantes.

5.- Se reconoce el derecho de los trabajadores a disfrutar cada día laborable de un descanso, retribuido económicamente, de 15 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas.

6.- Será potestativo de la dirección otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de permisos ni de vacaciones.

7.- Se reconoce el derecho de disfrutar, con carácter retribuido, cinco sábados, por año natural.

Siendo uno de los citados sábados el inmediatamente posterior al viernes santo, siempre que el viernes santo siga siendo establecido como festivo no recuperable por la autoridad competente.

Dichos sábados deberán ser solicitados a la Dirección de la empresa con dos semanas de antelación a la fecha pretendida, debiendo concederse siempre en el día elegido, salvo que por causas del servicio no fuere posible.

Este derecho, se entiende por año trabajado. En todo caso se calculará la parte proporcional que corresponda según lo efectivamente trabajado, excluyéndose los períodos en que la relación laboral no exista o se encuentre suspendida.

8.- Igualmente, se reconoce un permiso retribuido de doce horas anuales si los trabajadores tienen que acudir al facultativo de la seguridad social o médico de la mutua patronal correspondiente, para recibir asistencia o consulta personal, si de ello no se derivase baja laboral.

9.- Será potestativo de la dirección de la empresa otorgar licencias especiales, sin retribución, cuando medien causas discrecionalmente valorables por la misma, en caso de que el trabajador no pueda disponer de permisos ni de vacaciones.

Todas las licencias deben disfrutarse en la fecha en que se produce la necesidad.

Artículo 43.- Permisos por estudio.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios, para la obtención de un título académico o profesional, podrá solicitar permiso para ausentarse a exámenes por el tiempo imprescindible, debiendo justificar dicha situación a su reincorporación. En cualquier caso, ningún trabajador podrá abandonar un turno rotatorio por esta razón, si bien y en la medida de lo posible, y según las necesidades del servicio, se intentará adecuar al trabajador en el turno rotatorio que le permita la asistencia.

Los permisos serán otorgados conforme a lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VII Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 44.- Vigilancia de la salud y seguridad laboral.

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a este fin, se tendrá en cuenta